

GACETA



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

000151

Director-Administrador: LIC. IGNACIO OROPEZA LOPEZ

Clavijero No. 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CXLIV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 12 de febrero de 1991.

NUM. 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
Secretaría de la Reforma Agraria

me", y quedará ubicado en el municipio de Cas-
tillo de Teayo, Ver.

Of. 2118

EXPROPIACION de terrenos ejidales del poblado de-
nominado "BANDERILLA", Municipio de Banderilla,
Ver.

Of. 2115

EXPROPIACION de ejidos relativa al poblado de-
nominado "Barrancas", municipio de Cosoleaca-
que, Ver.

Of. 2119

CREACION de un nuevo centro de población ejidal
que se denominará "Profr. Francisco Luján Ada-

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexi-
canos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—México.—
Delegación Agraria.—Xalapa, Ver.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las fa-
cultades que me confieren los artículos 27 de la
Constitución General de la República, 8º, 121 y 345
de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número ...
16154191 de fecha 9 de agosto de 1979, el Gobierno
del Estado de Veracruz solicitó a la Secretaría de la
Reforma Agraria, la expropiación de 35-05-41 hectá-
reas de terrenos ejidales del poblado denominado
"BANDERILLA", municipio de Banderilla, del Estado
de Veracruz, para destinarlos a la construcción y con-
servación de las obras necesarias para la instalación
y funcionamiento de un canal de televisión cultural del
Gobierno del Estado y una área de conservación eco-
lógica, conforme a lo establecido en el artículo 343
de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su
petición en la causa de utilidad pública prevista en
el artículo 112, fracción I del mismo ordenamiento y
se comprometió a pagar la indemnización correspon-

diente conforme a la Ley. La solicitud de referencia,
por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó
registrada en la Dirección General de Tierras y
Aguas, Hoy Dirección de Tierras y Aguas de la Direc-
ción General de Tenencia de la Tierra, de la Secreta-
ría de la Reforma Agraria y se inició el procedimien-
to relativo. Esa Secretaría, en cumplimiento a lo dis-
puesto por el artículo 344 de la Ley de la materia,
ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del nú-
cleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio No.
445166 de fecha 8 de agosto de 1986 y publicaciones
de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federa-
ción del 7 de diciembre de 1979 y en la "Gaceta Ofi-
cial" del Gobierno del estado de Veracruz el 23 de
agosto de 1980. Que en el expediente relativo apare-
cen constancias de las solicitudes de opinión a que
se refiere el artículo en cita y se advierte que la Co-
misión Agraria Mixta y Banco Nacional de Crédito
Rural, S. N. C. manifestaron que es procedente la ex-
propiación de los terrenos ejidales de que se trata;
la opinión del Gobernador del Estado no fue necesari-
o solicitarla en virtud de que es el promovente de
esta acción; asimismo constan para verificar los da-
tos de la solicitud la ejecución de los trabajos téc-

EDITORIA DE GOBIERNO
KM. 16.5 CARRETERA FED.
XALAPA - VERACRUZ
EMILIANO ZAPATA, VER.

nicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 40—11—85 hectáreas de temporal de uso colectivo.

000152

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata se verificó que; por resolución presidencial de fecha 24 de enero de 1918 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de febrero de 1918, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Banderilla" municipio de Banderilla, del estado de Veracruz, una superficie total de 300—00—00 hectáreas para beneficiar a 115 capacitados en materia agraria; asimismo, por resolución presidencial de 9 de enero de 1935, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de febrero de 1935, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 262—00—00 hectáreas para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúos que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 500,000.00 por hectárea para los terrenos de temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 40—11—85 hectáreas a expropiar es de \$ 20'059,250.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el cuerpo consultivo agrario emitió el 19 de febrero de 1987 sobre la solicitud de expropiación;

CONSIDERANDO UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción I, en relación con el artículo 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 40—11—85 hectáreas de temporal de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "Banderilla", municipio de Banderilla, del estado de Veracruz a favor del Gobierno del estado de Veracruz, terrenos que destinará a la construcción y conservación de las obras necesarias para la instalación y funcionamiento de un canal de televisión cultural del Go-

bierno del Estado y una área de conservación ecológica. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "Banderilla", quedando a cargo del citado Gobierno pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 20'059,250.00 suma que previamente a la ejecución de este decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S. N. C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización obtenida la reversión, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción V, 112 fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40—11—85 hectáreas, (cuarenta hectáreas, once áreas, ochenta y cinco centiáreas), de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido de "Banderilla", municipio de Banderilla, del estado de Veracruz, a favor del Gobierno del estado de Veracruz, quien las destinará a la construcción y conservación de las obras necesarias para la instalación y funcionamiento de un canal de televisión cultural del Gobierno del Estado y una área de conservación ecológica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del estado de Veracruz, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 20'059,250.00 (veinte millones, cincuenta y nueve mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N., suma que previamente a la ejecución de este decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito en las oficinas de Nacional Financiera, S. N. C., o en la institución nacional de

EDITORIA DE GOBIERNO
KM. 16.5 CARRETERA FED.
XALAPA - VERACRUZ
EMILIANO ZAPATA, VER.

crédito que ella determine, a fin de que, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "Banderilla", 40-11-85 hectáreas (cuarenta hectáreas, once áreas, ochenta y cinco centiáreas), de uso colectivo.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en la "Gaceta Oficial" del Gobierno del estado de Veracruz e inscribáse el presente decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "Banderilla", municipio de Banderilla, de esa Entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 29 septiembre de 1987.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL DE LA MADRID H.—(Rúbrica).—Cúmplase.—**RAFAEL RODRIGUEZ BARREIRA.**—(Rúbrica).

Es copia de una copia autorizada que obra en Poder del Archivo de esta Delegación, cuya fidelidad CERTIFICO en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado Agrario en el Estado, P. Lic. MARIO AMIREZ BRETON.—Rúbrica.—RABS—451022.

2115

—(G)—

A margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Delegación Agraria.—Xalapa, Ver.

LISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro

de población ejidal que se denominará "Profr. Francisco Luján Adame", y quedará ubicado en el municipio de Castillo de Teayo, del estado de Veracruz; y

000153

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 6 de abril de 1965, un grupo de campesinos sin parcela radicados en el ejido "Artículo 27 Constitucional", del municipio de Temapache del estado de Veracruz, solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal, que al constituirse se denominaría "Profr. Francisco Luján Adame", la instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 2 de diciembre de 1965; habiéndose publicado la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de enero de 1966 y en el periódico oficial del Gobierno del estado de Veracruz el 4 de febrero de 1966; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: El núcleo solicitante cuenta con 38 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, empliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados, y para resolver el presente caso resultan afectables 455-00-00 hectáreas de terrenos susceptibles de cultivo al temporal, de las 3,517-93-08 hectáreas que al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria puso a disposición el C. Reyes García Olivares.

En los términos de Ley, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el estado de Veracruz los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población de que se trata para que emitieran su opinión sin que ésta haya sido expresada, simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes para los efectos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria sin que a la fecha lo hayan hecho, y por lo que se refiere al propietario presunto afectado no se le giró notificación en virtud de que las tierras con que se cuenta para crear el nuevo centro de población de que se trata, fueron puestas a disposición del Ejecutivo Federal, y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Los 38 capacitados son: 1.—Raquel Luna Olivares, 2.—Rubén Pérez Cortés, 3.—Constancia Ramirez A.,

coló-
nú-
del
niza-
idad
ecu-
de
re
S.
que
ndo
sos
eral
len-
culo
re-
nes
los
de-
fec-
ob-
nal
pa-
a
culo
de

27
Me-
123,
Ley
ctar

pú-
cua-
nti-
del
del
ado
y
ala-
cul-
on-

en

EDITORIA DE GOBIERNO

KM. 16.5 CARRETERA FED.

XALAPA - VERACRUZ

EMILIO NO ZAPATA, VER.